



COOPENAE

Estatuto Social

CONTENIDO

	Página
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.	5
Artículo 1.- Constitución.....	5
Artículo 2.- Objetivo.....	5
Artículo 3.- Domicilio.....	5
Artículo 4.- Ejercicio económico.....	5
Artículo 5.- Regulación y supervisión	5
Artículo 6.- Reforma	5
CAPÍTULO II. PRINCIPIOS.	5
Artículo 7.- Principios cooperativos	5
Artículo 8.- Compromiso	6
Artículo 9.- Código de conducta	6
Artículo 10.- Cultura de riesgo	6
Artículo 11.- Conflicto de interés	6
Artículo 12.- Recursos.	6
Artículo 13.- Operaciones activas.....	7
CAPÍTULO III. OPERACIONES.....	7
Artículo 14.- Operaciones de Confianza.....	7
CAPÍTULO IV. AFILIACIÓN, DEBERES Y DERECHOS	7
Artículo 15.- Afiliación	7
Artículo 16.- Deberes asociativos.	8
Artículo 17.- Derechos asociativos	8
Artículo 18.- Desafiliación.....	9
Artículo 19.- Liquidación.....	9
Artículo 20.- Deceso. Devolución	9
CAPÍTULO V. GOBIERNO CORPORATIVO DE COOPENAE.....	10
Artículo 21.- Gobierno corporativo.....	10
Artículo 22.- Órganos de la Cooperativa.....	10
Artículo 23.- Autoridad.....	10
Artículo 24.- Integración	10
Artículo 25.- Elección. Delegados.....	10

Artículo 26.- Convocatoria	11
Artículo 27.- Asamblea Ordinaria	11
Artículo 28. Cuórum	11
Artículo 29.- Competencia	11
Artículo 30.- Asamblea Extraordinaria.....	11
Artículo 31. Mayoría absoluta.....	12
Artículo 32.- Mayoría calificada	12
Artículo 33.- Elecciones. Mayoría	12
CAPÍTULO VII. DELEGADOS	12
Artículo 34.- Plazo	12
Artículo 35.- Requisitos	12
Artículo 36.- Deberes y atribuciones	13
Artículo 37.- Delegados. Pérdida de credencial	13
CAPÍTULO VIII. REUNIONES DE LOS ASOCIADOS	13
Artículo 38.- Objeto	13
Artículo 39.- Convocatoria	13
Artículo 40.- Requisitos	13
Artículo 41.- Reglamento	14
CAPÍTULO IX. MIEMBROS DIRECTIVOS	14
Artículo 42. Plazo de nombramiento.	14
42.1. Instalación e integración	14
Artículo 43.- Postulación. Requisitos	14
Artículo 44.- Elección. Nulidad	14
Artículo 45.- Alternabilidad	14
Artículo 46.- Suplentes	15
Artículo 47.- Sustitución temporal.....	15
Artículo 48.- Sustitución definitiva.....	15
Artículo 49.- Dietas.....	15
Artículo 50.- Pérdida de Credencial	15
CAPÍTULO X. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	15
Artículo 51.- Dirección superior.....	15
Artículo 52.- Miembros Independientes	16
Artículo 53.- Instalación.....	16
Artículo 54.- Sesiones. Cuórum.....	16

Artículo 55.- Deberes y atribuciones	16
CAPÍTULO XI. GERENCIA GENERAL CORPORATIVA	18
Artículo 56.- Nombramiento y remoción de la Gerencia General Corporativa	18
Artículo 57.- Gerencia General Corporativa	18
Artículo 58.- Deberes y atribuciones	18
Artículo 59.- Alta Gerencia	19
CAPÍTULO XII. COMITÉ DE VIGILANCIA.....	19
Artículo 60.- Integración. Responsabilidad.....	19
Artículo 61.- Instalación. Sesiones	20
Artículo 62.- Deberes y atribuciones	20
CAPÍTULO XIII. COMITÉ DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL	20
Artículo 63.- Integración. Responsabilidad.....	20
Artículo 64.- Instalación. Cuórum. Sesiones	20
Artículo 65.- Coordinación	20
CAPÍTULO XIV. ÓRGANOS DE CONTROL.....	21
Artículo 66.- Definición	21
Artículo 67.- Auditoría Interna	21
Artículo 68.- Auditoría Externa.....	21
CAPÍTULO XV. COMITÉ ELECTORAL	21
Artículo 69.- Competencia	21
Artículo 70.- Integración	21
Artículo 71.- Deberes y Atribuciones.....	21
CAPÍTULO XVI. ESTRUCTURA Y SUFICIENCIA DEL PATRIMONIO.....	22
Artículo 72.- Capital Social	22
Artículo 73.- Estructura patrimonial.....	22
Artículo 74.- Certificados de Aportación.	22
Artículo 75.- Límites de devolución de capital social	23
Artículo 76.- Certificados de aportación. Importe mínimo.	23
Artículo 77.- Inversión en activos fijos.....	23
Artículo 78.- Límite de crédito	23
Artículo 79.- Operaciones	23
Artículo 80.- Excedente.....	24
CAPÍTULO XVII. SANCIONES DISCIPLINARIAS	24
Artículo 81.- Canales.....	24

Artículo 82.- Exclusión	24
Artículo 83.- Expulsión. Causales. Procedimiento	24
Artículo 84.- Remoción	25
Artículo 85.- Disolución Voluntaria	25
Artículo 86.- Principio de Autorregulación	25
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	25
Transitorio I: (no aprobado por SUGEF)	25
Transitorio II: Artículo 24	25
Transitorio III: Artículo 42	26
Transitorio IV: Artículo 60	26
Transitorio V: Artículo 63:	26
Transitorio VI: Artículo 70	26

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Constitución. Se constituye, mediante la asociación voluntaria de personas organizadas democráticamente para promover su mejoramiento económico y social, la organización de servicios financieros de naturaleza cooperativa, de carácter privado de capital variable e ilimitado, de duración indefinida y de responsabilidad limitada, denominada COOPERATIVA NACIONAL DE EDUCADORES R.L., abreviada por las siglas Coopenae, que funcionará mediante un esquema empresarial para realizar en forma especializada la actividad de intermediación financiera cooperativa y brindar otros servicios financieros y complementarios según la legislación vigente.

Artículo 2.- Objetivo. El objetivo social de la Cooperativa es fomentar la solidaridad, el ahorro y la ayuda mutua entre sus asociados, propiciando su bienestar socioeconómico, con fundamento en los principios cooperativos.

Artículo 3.- Domicilio. El domicilio social de Coopenae es la ciudad de San José, calle central, entre avenidas 12 y 14, pudiendo establecer oficinas en todo el territorio nacional.

Artículo 4.- Ejercicio económico. El ejercicio económico de Coopenae es el año natural: inicia el día primero de enero y finaliza el día treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 5.- Regulación y supervisión. La supervisión le corresponde a la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) y la regulación de conformidad con lo establecido en la ley y en la normativa dictada por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF).

Artículo 6.- Reforma. La reforma de estos Estatutos requiere de la aprobación de las dos terceras partes de los delegados presentes en la Asamblea que se convoque para este propósito. La convocatoria deberá incluir la propuesta de reforma aprobada por el Consejo de Administración.

CAPÍTULO II. PRINCIPIOS.

Artículo 7.- Principios cooperativos. Coopenae actuará siempre en apego a los siguientes principios:

- a.) Independencia y autonomía en su gobierno y administración.
- b.) Afiliación abierta y voluntaria.
- c.) Igualdad de derechos y obligaciones.
- d.) Neutralidad religiosa y política.
- e.) Cero tolerancias a cualquier forma de discriminación.
- f.) Control democrático.
- g.) Participación económica para la creación y distribución de riqueza.
- h.) Educación, formación e información.
- i.) Bienestar social de los cooperadores.
- j.) Respeto al ser humano en su dignidad, privacidad y equidad de género.
- k.) Cooperación entre cooperativas.
- l.) Compromiso con la comunidad y con la gestión ambiental.

Artículo 8.- Compromiso. El compromiso de Coopenae con la satisfacción de sus asociados, se refleja en el respeto a sus derechos, en brindarles una atención caracterizada por la cortesía, la vocación de servicio y la eficiencia, ofreciendo información clara, precisa, transparente y la búsqueda de soluciones que atiendan sus intereses, alineadas con los objetivos de solidaridad y desarrollo de la Cooperativa.

Artículo 9.- Código de conducta. Los delegados ante la Asamblea, los integrantes de los órganos sociales, de la Gerencia General Corporativa, de la Alta Gerencia, de los comités técnicos, los empleados de Coopenae y de su grupo financiero deben someter sus actuaciones al Código de Conducta, valores éticos y a los principios de integridad, confianza, lealtad, transparencia y buena fe que rigen a la Cooperativa. Están terminantemente prohibidas y serán sancionadas con todo el rigor legal, las actuaciones que dieron lugar a riesgos de reputación que afecten el buen nombre de la Cooperativa.

Artículo 10.- Cultura de riesgo. Coopenae promoverá en la empresa y en su grupo financiero una cultura sólida con respecto a la administración de los riesgos que la afectan. La Gerencia General Corporativa deberá gestionar las expectativas de la Asamblea y del Consejo de Administración en esta materia y la importancia de que la organización opere conforme al apetito de riesgo declarado.

Artículo 11.- Conflicto de interés. Los integrantes del Consejo de Administración, de los Comités de Vigilancia, de Educación y Bienestar Social y Electoral; Gerencia General Corporativa, Alta Gerencia, comités técnicos y empresas del Grupo Financiero; están en el deber de evaluar y de revelar oportunamente las situaciones que pudieren generar conflictos de interés reales, potenciales o aparentes, según lo establecido en la política sobre gestión del conflicto de interés emitida por el Consejo de Administración.

Artículo 12.- Recursos. La Cooperativa financiará sus operaciones con los siguientes recursos financieros:

- a.) Con su capital social.
- b.) Con la captación de ahorros a la vista y a plazo de los asociados.
- c.) Con la captación de ahorros a la vista y a plazo de micro, pequeñas y medianas empresas en las que los asociados de la Cooperativa sean dueños de la totalidad de las acciones o cuotas que representen su capital social. ⁽¹⁾
- d.) Mediante oferta pública de títulos valores, para lo cual la Cooperativa deberá sujetarse a las disposiciones legales que regulan esta materia y la normativa que emita el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF), además de la supervisión y fiscalización de la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL) y a las condiciones indicadas en el artículo 14 inciso d) de la Ley No. 9915 del 20 de noviembre de 2020. ⁽¹⁾
- e.) Con la contratación directa de créditos nacionales e internacionales.
- f.) Con la recepción de donaciones y legados.
- g.) Con los demás recursos que estén en función de su naturaleza jurídica y de su objetivo social.

⁽¹⁾ Según lo dispuesto en el artículo 4 de la ley N.º 9915 del 20 de noviembre del 2020; las operaciones estipuladas en los incisos c) y d) de este artículo solo podrán ser efectuadas por la Cooperativa, previa autorización de la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF).

Artículo 13.- Operaciones activas. Para alcanzar su objetivo social, la Cooperativa realizará las siguientes operaciones activas:

- a.) Conceder préstamos, crédito y avales directos a sus asociados.
- b.) Conceder préstamos, crédito y avales directos a micro, pequeñas y medianas empresas en las que los asociados de la Cooperativa sean dueños de la totalidad de las acciones o cuotas que representen su capital social. ⁽²⁾
- c.) Comprar, descontar y aceptar en garantía, pagarés, certificados y cédulas de prenda, letras de cambio, hipotecas y, en general, toda clase de títulos valores e instrumentos comerciales de los asociados y de las micro, pequeñas y medianas empresas en las que los asociados de la Cooperativa sean dueños de la totalidad de las acciones o cuotas que representen su capital social. ⁽²⁾
- d.) Efectuar inversiones en títulos valores emitidos por instituciones financieras del Estado, empresas reguladas por la Ley N.º 1644, Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, del 26 de setiembre de 1953; la Ley N.º 5044, Ley Reguladora de Empresas Financieras no Bancarias, del 13 de setiembre de 1972 y la Ley N.º 7732, Ley Reguladora del Mercado de Valores, del 17 de diciembre de 1997, o pertenecientes al Sistema Financiero Cooperativo, reguladas por la Ley N.º 7391 y sus reformas.
- e.) Servicios de arrendamiento financiero y operativo. ⁽²⁾
- f.) Servicios de fiduciario en fideicomisos. ⁽²⁾
- g.) Servicios de emisión de garantías de participación y cumplimiento para los procesos de contratación del Estado. ⁽²⁾

CAPÍTULO III. OPERACIONES.

Artículo 14.- Operaciones de Confianza. Coopenae podrá efectuar las siguientes operaciones de confianza, con asociados y con no asociados:

- a.) Recibir, para su custodia, fondos, valores, documentos y objetos.
- b.) Alquilar cajas de seguridad para custodia de valores.
- c.) Efectuar cobros y pagos por cuenta ajena.
- d.) Establecer fondos de retiro y de mutualidad, de acuerdo con la ley.
- e.) Administrar los recursos correspondientes a la cesantía.

CAPÍTULO IV. AFILIACIÓN, DEBERES Y DERECHOS.

Artículo 15.- Afiliación. Podrán afiliarse a la Cooperativa las personas físicas, mayores y menores de edad, y las jurídicas sin fines de lucro que cumplan los requisitos definidos en la Política de Afiliación aprobada por el Consejo de Administración de la Cooperativa.

⁽²⁾ Según lo establece el artículo 4 de la ley N.º 9915 del 20 de noviembre del 2020, las operaciones estipuladas en los incisos b.); c.); e.); f.), y g.) de este artículo solo podrán ser efectuadas por la Cooperativa, previa autorización de la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF).

La afiliación de las personas menores de edad se hará de conformidad con las disposiciones del Código de la Niñez y de la Adolescencia.

Artículo 16.- Deberes asociativos. Son deberes de los asociados:

- a.) Cumplir puntualmente con los compromisos económicos adquiridos con la Cooperativa.
- b.) En el caso de las nuevas afiliaciones, pagar por una única vez la cuota de admisión que fijare el Consejo de Administración en la Política de Afiliación, la cual se destinará a fortalecer las reservas no redimibles del patrimonio social de la Cooperativa.
- c.) Hacer aportes regulares al capital social de la Cooperativa según lo establecido en el artículo 74 de estos Estatutos y la Política de Afiliación que dicte el Consejo de Administración.
- d.) Participar en las Reuniones de Asociados a las que sean convocados.
- e.) Custodiar la información personal confidencial para el acceso a los servicios que le ofrece Coopenae por canales físicos y digitales, acatando todas las medidas de seguridad definidas por la Cooperativa.
- f.) Mantener actualizados sus datos personales y atender sin dilación los requerimientos de actualización que de conformidad con la ley le solicite la Cooperativa.

Artículo 17.- Derechos asociativos. Son derechos de los asociados:

- a.) Realizar sus operaciones financieras con la Cooperativa.
- b.) Participar en la Reunión de Asociados ejerciendo el derecho a voz y, cuando corresponda, el derecho a voto para elegir delegados.
- c.) Participar en los procesos electorales para aspirar a ser electos en alguno de los órganos sociales, para lo cual deberán cumplir los requisitos establecidos en estos estatutos y en la Política de Idoneidad aprobada por el Consejo de Administración.
- d.) Recibir una atención cortés y eficiente, con información precisa y transparente, y obtener respuesta a todas sus gestiones dentro de un plazo razonable reglado por el Consejo de Administración.
- e.) Solicitar información sobre la marcha de la Cooperativa.
- f.) Devengar el proporcional que le corresponda en el excedente anual de la Cooperativa, en los términos y condiciones aprobados por la Asamblea.
- g.) La protección de sus datos personales de conformidad con la ley.
- h.) La atención y resolución de manera diligente y oportuna de sus quejas o reclamos ante la Cooperativa, dentro de los plazos establecidos por la normativa que emita el CONASSIF.
- i.) Recibir periódicamente los estados de cuenta de todas sus operaciones con la Cooperativa.
- j.) Gozar de la protección de sus ahorros de conformidad con las disposiciones de la Ley de Creación del Fondo de Garantía de Depósitos N.º 9816.
- k.) Designar beneficiarios de sus haberes patrimoniales en la Cooperativa, por medios físicos, digitales, electrónicos o informáticos, para el caso de su deceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley N.º 7732.
- l.) Solicitar, cuando corresponda, la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria, en conjunto con el porcentaje de los asociados exigido por ley.
- m.) Los demás derechos que les confieren la ley y estos estatutos.

Artículo 18.- Desafiliación. Los asociados dejarán de pertenecer a la Cooperativa por:

- a.) Retiro voluntario. Podrá ejercerse en cualquier momento, mediante carta de renuncia dirigida al Consejo de Administración.
- b.) Exclusión. Cuando se dejen de cumplir de modo permanente las obligaciones económicas contraídas con la Cooperativa o previstas en estos estatutos, o en las disposiciones aprobadas por la Asamblea.
- c.) Expulsión.
- d.) Fallecimiento.
- e.) Al suceder cualquiera de los eventos indicados en los incisos precedentes, en protección del patrimonio cooperativo, se tendrán de plazo vencido, líquidas y exigibles en su totalidad, todas las obligaciones de crédito que estas personas tuvieran con la Cooperativa. El Consejo de Administración establecerá la política reguladora del proceso de exclusión.

Artículo 19.- Liquidación. Los asociados que renuncien sean excluidos o expulsados de la Cooperativa y, en su caso, los beneficiarios o herederos de asociados fallecidos tendrán derecho, cuando proceda, previa cancelación de todos sus pasivos con la Cooperativa y la deducción de la alícuota pertinente en las pérdidas del patrimonio social, si las hubiere, al reintegro del remanente sobre sus aportes de capital social. La cancelación de los pasivos contra aportes de capital se hará en ejecución de la garantía de grado preferente impuesta para los asociados conforme lo establece el artículo 70 de la Ley de Asociaciones Cooperativas N.º 4179 a favor de la Cooperativa. En resguardo de la estabilidad económica de Coopenae, el Consejo de Administración regulará las condiciones para la devolución de las aportaciones de capital social, según se establece en el artículo 75 de estos estatutos.

Los asociados renunciando excluidos o expulsados responderán solidariamente a las obligaciones contraídas por la Cooperativa por el término de un año, contado a partir de la fecha de su salida de la Cooperativa.

Quien renuncie, sea excluido o expulsado únicamente tendrá derecho a que se le reembolse el valor de sus aportaciones, deducidas las pérdidas que le corresponda soportar, más los excedentes e intereses del ejercicio en curso. Para estos efectos, será aplicable la compensación de deudas de conformidad con la ley. Para la devolución de las aportaciones, se aplicará lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Asociaciones Cooperativas N.º 4179.

Dichos asociados devengarán al cierre del respectivo ejercicio económico el monto proporcional que les correspondiere en el excedente calculado a la fecha de su salida de la Cooperativa, en las condiciones aprobadas por la Asamblea.

Artículo 20.- Deceso. Devolución. En caso de fallecimiento alguno de nuestros asociados, previa cancelación de las obligaciones que tuviera con la Cooperativa, el saldo de capital social aportado y los ahorros le serán entregados a los beneficiarios que consten en los registros de la Cooperativa; si no hubiere beneficiarios, el monto correspondiente se girará a favor de la sucesión. Los saldos insolutos serán cubiertos en forma preferente, aunque no excluyente, con los recursos que éstos tuvieran a su favor en la Cooperativa.

CAPÍTULO V. GOBIERNO CORPORATIVO DE COOPENAE.

Artículo 21.- Gobierno corporativo. El gobierno corporativo de Coopenae y de su grupo financiero regula el conjunto de relaciones entre la Asamblea de Delegados, el Consejo de Administración y la Gerencia General Corporativa, los cuales proveen la estructura para la fijación de los objetivos y las estrategias de la empresa, así como la forma y los medios para su realización, mediante el monitoreo de su cumplimiento y la definición del orden de autoridad y la forma en que se toman las decisiones corporativas, enfatizando en la implementación de las mejores prácticas para la administración de la Cooperativa, en su desempeño empresarial, en términos de gobernanza, la definición sobre el apetito de riesgo y su adecuada gestión, la prevención y el diligenciamiento de los conflictos de interés, así como la transparencia, la rendición de cuentas y la generalidad de los aspectos formales de organización.

Artículo 22.- Órganos de la Cooperativa. La organización jerárquica de la Cooperativa está conformada por los siguientes órganos de dirección, administración y control:

- a.) La Asamblea de Delegados.
- b.) El Consejo de Administración, electo por la Asamblea.
- c.) Los Comités de Vigilancia, de Educación y Bienestar Social, y Electoral, electos por la Asamblea.
- d.) La Gerencia General Corporativa, la Auditoría Interna, la Oficialía de Cumplimiento, la Gerencia de Cumplimiento Regulatorio y la Gerencia de la Gestión de Riesgos, nombradas por el Consejo de Administración.
- e.) Los comités técnicos corporativos, conforme a la normativa emitida por el CONASSIF y la SUGEF, nombrados por el Consejo de Administración.
- f.) La Subgerencia General Corporativa, los miembros de la Alta Gerencia, los equipos de apoyo y el personal administrativo, nombrados por la Gerencia General Corporativa.

CAPÍTULO VI. ASAMBLEA DE DELEGADOS.

Artículo 23.- Autoridad. La Asamblea de Delegados, que para todos los efectos se conocerá como la Asamblea, es la autoridad suprema y expresa la voluntad colectiva de la Cooperativa, en la cual cada uno de los delegados participantes tendrá derecho a voz y a un solo voto. Sus acuerdos y resoluciones obligarán a todos los asociados, siempre que estén dictados en observancia de la ley y de estos estatutos.

Artículo 24.- Integración. La Asamblea estará integrada por un número máximo de 800 asociados electos como delegados, según el procedimiento establecido en estos estatutos y en el reglamento emitido por el Consejo de Administración, más los delegados exoficio a los que se refiere el artículo 42 de la Ley N.º 4179, si los hubiere. Para los efectos del artículo 38 de estos estatutos, se deberá elegir una cuota de 200 delegados suplentes, para que suplan a los delegados propietarios en sus ausencias temporales o definitivas. (Transitorio II)

Artículo 25.- Elección. Delegados. Los asociados serán electos como delegados ante la Asamblea de la Cooperativa en las Reuniones de Asociados convocadas para tal efecto, cuyas sedes físicas y/o virtuales serán conformadas oportunamente por el Consejo de Administración, el cual reglamentará los mecanismos para configurar esas reuniones.

Artículo 26.- Convocatoria. La Asamblea será convocada por la Gerencia General Corporativa a solicitud del Consejo de Administración, o bien, del Comité de Vigilancia o a solicitud de un número de asociados que representen al menos el 20 % del total de asociados. Toda convocatoria a Asamblea se hará por escrito con al menos cinco días hábiles de antelación a la fecha definida para su celebración y se publicará en los canales digitales oficiales de la Cooperativa. Se enviará a los delegados la convocatoria al respectivo correo electrónico o mediante mensaje al número telefónico que tengan registrado en la Cooperativa. La Gerencia General Corporativa podrá publicar la convocatoria en cualquier otro medio idóneo de comunicación digital y/o física.

Artículo 27.- Asamblea Ordinaria. La Asamblea, en su sesión ordinaria, se efectuará en el mes de abril de cada año, en la fecha, hora y lugar que fije el Consejo de Administración. El Consejo de Administración está facultado para ordenar la convocatoria en cualquiera de las siguientes modalidades: presencial, virtual o híbrida, sea con aforo presencial y virtual.

Artículo 28. Cuórum. El cuórum para celebrar la Asamblea en sus sesiones ordinaria o extraordinaria se conformará así:

- a.) En primera convocatoria, con la asistencia de al menos dos tercios del total de delegados.
- b.) En segunda convocatoria, la Asamblea iniciará su sesión dentro de las dos horas siguientes a la hora señalada para el inicio en primera convocatoria, cuando se verifique la asistencia de al menos la mitad más uno de delegados y nunca menos de treinta.

Artículo 29.- Competencia. La Asamblea reunida en sesión ordinaria tratará cualquier materia de su competencia, siendo prioritaria la atención de los siguientes asuntos:

- a.) Conocer los informes anuales del Consejo de Administración, de los de Comités de Vigilancia y de Educación y Bienestar Social, de la Gerencia General Corporativa y de la Auditoría Externa sobre los estados financieros.
- b.) Elegir los miembros propietarios y suplentes del Consejo de Administración, de los Comités de Vigilancia, de Educación y Bienestar Social y Electoral.
- c.) Llenar las vacantes que se produzcan en el Consejo de Administración, en los Comités de Vigilancia, de Educación y Bienestar Social y Electoral.
- d.) Definir la distribución de excedentes.
- e.) Reformar los artículos de estos estatutos, cuyas propuestas de reforma sean incluidas en la convocatoria.
- f.) Exclusión y expulsión de los asociados.
- g.) La fusión con otras cooperativas.
- h.) Conocer temas de tipo general que no revistan carácter extraordinario.

Artículo 30.- Asamblea Extraordinaria. La Asamblea, reunida en sesión extraordinaria, tratará los asuntos incluidos en la convocatoria, priorizando los siguientes:

- a.) Remoción y sustitución de los miembros del Consejo de Administración, de los Comités de Vigilancia, Educación y Bienestar Social y Electoral, antes de que expire el término para el que fueron electos, según sea el caso e instruyendo el debido proceso cuando sea pertinente.
- b.) Modificar total o parcialmente estos estatutos.
- c.) La fusión con otras cooperativas.
- d.) Exclusión y expulsión de asociados.
- e.) Conocer informes de la Auditoría Externa que reflejen situaciones inadecuadas en la Cooperativa.
- f.) Disolución voluntaria de la Cooperativa.

g.) Cualquier otro tema de importancia extraordinaria o cuya resolución no pueda esperar la realización de una asamblea ordinaria.

Artículo 31. Mayoría absoluta. Los acuerdos de la Asamblea, del Consejo de Administración, de los Comités Vigilancia, de Educación y Bienestar Social y de los comités nombrados tanto por el Consejo como por la Gerencia General Corporativa, se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes, salvo los casos en que la ley o estos estatutos exijan mayoría simple o mayoría calificada. Como regla general, las votaciones serán nominales, con excepción de los procesos electorales cuyo voto es secreto y aquellos casos en que previo acuerdo expreso del respectivo órgano se acuerde que la votación de determinado asunto sea declarada secreta.

Artículo 32.- Mayoría calificada. La aprobación de acuerdos sobre los siguientes asuntos requerirá votación calificada de dos tercios de los delegados presentes:

- a.) La expulsión y la exclusión de asociados.
- b.) Reforma parcial o total al Estatuto.
- c.) La fusión con otras cooperativas.
- d.) Disolución voluntaria de la Cooperativa.

Artículo 33.- Elecciones. Mayoría. La elección de los delegados, de los miembros del Consejo de Administración, de los Comités de Vigilancia, de Educación y Bienestar Social y Electoral será secreta y se hará por mayoría simple de votos.

El proceso de inscripción de candidaturas, las elecciones y, en general, todo lo relativo a esta materia será regulado en el Reglamento General de Nominaciones y Elecciones de la Cooperativa emitido por el Consejo de Administración.

CAPÍTULO VII. DELEGADOS.

Artículo 34.- Plazo. Los asociados serán electos como delegados ante la Asamblea por períodos de cuatro años, pudiendo ser reelectos.

Los requisitos para la postulación y elección de los delegados ante la Asamblea se regirán por lo dispuesto en estos estatutos y en el Reglamento General de Nominaciones y Elecciones establecido por el Consejo de Administración.

Artículo 35.- Requisitos. Para ser electos y mantener la condición de delegados, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a.) Contar con al menos un año de afiliación y tener activo el uso de los servicios que ofrece la Cooperativa.
- b.) Estar al día en la atención de los aportes regulares de capital social y, en general, de todas sus obligaciones económicas con la Cooperativa.
- c.) No dedicarse por cuenta propia o ajena a ninguna labor o negocio similar que tenga relación con el giro principal de la Cooperativa.
- d.) Estar presente en la reunión en la que se realice la elección de los delegados y aceptar el cargo.

Artículo 36.- Deberes y atribuciones. Son deberes y atribuciones de los delegados:

- a.) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea.
- b.) Asistir puntualmente a las reuniones que sean convocados por la Gerencia General Corporativa a solicitud del Consejo de Administración y a las sesiones de la Asamblea y permanecer en ellas hasta su clausura.
- c.) Cumplir los deberes y responsabilidades que les impongan la Asamblea, estos estatutos, las políticas y reglamentos de la Cooperativa.
- d.) En caso de imposibilidad de asistencia a las actividades indicadas en el inciso b.) anterior, la persona delegada está en la obligación de presentar por escrito la justificación correspondiente ante el Comité de Vigilancia con al menos cinco días hábiles de antelación a la realización de la actividad a la que haya sido convocado o, en caso de imposibilidad material, tendría un plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la celebración de la actividad para acreditar la justificación ante el Comité.

Artículo 37.- Delegados. Pérdida de credencial. La inasistencia injustificada a las sesiones de Asamblea y a las reuniones convocadas por la Gerencia General Corporativa a solicitud del Consejo de Administración, así como cualquier transgresión de las obligaciones y prohibiciones contenidas en los incisos b.) y c.) del artículo 35 de estos estatutos, darán lugar al Comité de Vigilancia para recomendar al Consejo de Administración, previo debido proceso, a la revocatoria de la condición de delegado. El Consejo de Administración emitirá la política para regular este proceso.

CAPÍTULO VIII. REUNIONES DE LOS ASOCIADOS.

Artículo 38.- Objeto. Las Reuniones de Asociados son órganos democráticos convocados oportunamente por la Gerencia General Corporativa a solicitud del Consejo de Administración para que ejerzan el derecho de elegir a los delegados propietarios y una cuota de 200 delegados suplentes ante la Asamblea.

En esta reunión participarán exclusivamente los asociados que cumplan los requisitos establecidos en estos estatutos y en el reglamento aprobado por el Consejo de Administración.

Artículo 39.- Convocatoria. Las Reuniones de Asociados serán convocadas por la Gerencia General Corporativa a solicitud del Consejo de Administración con al menos cinco días naturales de anticipación, mediante publicación en los canales digitales oficiales de la Cooperativa. El Consejo de Administración está facultado para ordenar la convocatoria en cualquiera de las siguientes modalidades: presencial, virtual o híbrida (con aforo presencial y virtual).

Artículo 40.- Requisitos. Para ejercer el derecho a participar en la Reunión con voz y voto, es obligatorio que los asociados que asistan estén al día en la atención de todas sus obligaciones económicas con la Cooperativa y cumplan con los demás requisitos formales establecidos en el Reglamento de Reuniones de Asociados.

Cada Reunión se constituirá válidamente con el número de asociados presentes a la hora convocada para el inicio de la actividad.

Artículo 41.- Reglamento. El Consejo de Administración reglamentará todos los aspectos necesarios relativos a la conformación y los requisitos para participar en las Reuniones de Asociados.

CAPÍTULO IX. MIEMBROS DIRECTIVOS.

Artículo 42. Plazo de nombramiento. Los integrantes del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia, Comité de Educación y Bienestar Social y Electoral serán electos en la Asamblea Ordinaria por un período de dos años, que iniciará el primer día hábil del mes de mayo y finalizará el 30 de abril del año correspondiente a su vencimiento, pudiendo ser reelectos. (Ver transitorio III)

42.1. Instalación e integración. Realizada la elección de nuevos miembros del Consejo de Administración, de los Comités de Vigilancia, de Educación y Bienestar Social y Electoral, la Presidencia del Comité Electoral convocará a la sesión de instalación del Consejo y los Comités de Vigilancia y de Educación y Bienestar Social, que se celebrará el primer día hábil del mes siguiente al de la fecha de realización de la Asamblea Ordinaria, para que procedan a elegir sus respectivos directorios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53, 61 y 64 de estos Estatutos. La Convocatoria del Comité Electoral a su sesión de instalación y de elección de su directorio según lo dispuesto en el artículo 70, la hará la Presidencia del Consejo de Administración. La integración de cada directorio será por el período de un año.

Artículo 43.- Postulación. Requisitos. Para aspirar a la elección en alguno de los cargos elegibles del Consejo de Administración, de los Comités de Vigilancia, de Educación y Bienestar Social o Electoral de la Cooperativa, los asociados deben cumplir los siguientes requisitos:

- a.) Tener al menos un año de afiliación y tener activo el uso de los servicios que ofrece la Cooperativa.
- b.) Estar al día en la atención de los aportes regulares de capital social y, en general, de todas sus obligaciones económicas con la Cooperativa.
- c.) Cumplir con los requisitos respecto de las funciones y competencias requeridas para el puesto establecidas en la Política de Idoneidad aprobada por el Consejo de Administración.
- d.) Estar presente en la Asamblea en la que se realice la elección.
- e.) No formar parte de los órganos sociales u órganos de la estructura de gobierno corporativo de otras entidades financieras públicas y/o privadas, con la única excepción de aquellos órganos en los que estuviere ejerciendo la representación de Coopenae.
- f.) No dedicarse por cuenta propia o ajena a actividades afines al giro principal de la Cooperativa.
- g.) No tener lazos de consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, con miembros de dichos órganos sociales, de la Gerencia General Corporativa ni con los empleados de Coopenae.

Artículo 44.- Elección. Nulidad. La elección de cualquiera de nuestros asociados realizada en contravención de alguno de los requisitos exigidos por el artículo anterior será absolutamente nula, así deberá declararlo el Comité Electoral previo al debido proceso y derecho de defensa de quien esté imputado, mediante resolución debidamente fundamentada dejando esa elección sin ningún valor ni efecto legal. Declarada la nulidad, el Comité Electoral convocará y juramentará a quien por orden de elección le correspondiera asumir el cargo vacante.

Artículo 45.- Alternabilidad. La elección de los miembros del Consejo de Administración, de los Comités de Vigilancia y de Educación y Bienestar Social y Electoral se organizará de manera que

asegure la alternabilidad, eligiendo en el Consejo de Administración cuatro propietarios y una suplencia en los años pares y tres propietarios y una suplencia en los años impares. En los Comités de Vigilancia, de Educación y Bienestar Social y Electoral, se elegirán dos propietarios y una suplencia en los años pares y un propietario y una suplencia en los años impares.

Artículo 46.- Suplentes. La Asamblea elegirá los suplentes para los órganos sociales que sustituirán a los propietarios en sus ausencias temporales o definitivas en el siguiente orden:

- a.) Dos suplentes para el Consejo de Administración.
- b.) Dos suplentes para el Comité de Vigilancia.
- c.) Dos suplentes para el Comité de Educación y Bienestar Social.
- d.) Dos suplentes para el Comité Electoral.

Artículo 47.- Sustitución temporal. Cuando se presente una sustitución temporal, los miembros propietarios pasarán a ocupar el puesto inmediato superior que esté libre y la primera suplencia ocupará la última vocalía. Cuando los propietarios se reincorporen, se volverá a la integración anterior al ingreso de la suplencia. Los suplentes tendrán los mismos deberes y derechos de los miembros propietarios de los órganos sociales, cuando funjan en su lugar.

Artículo 48.- Sustitución definitiva. En caso de cese anticipado por cualquier causa del período de nombramiento de quien ocupe alguno de los cargos propietarios de los órganos sociales, la suplencia que por turno corresponda asumirá el cargo por el plazo restante. En caso de que no hubiere suplentes disponibles, la vacante sería convocada a elección por el Comité Electoral en la próxima sesión de la Asamblea, por el resto de plazo que le correspondía al puesto cesante.

Artículo 49.- Dietas. El Consejo de Administración establecerá la política con la metodología para el pago de dietas en los órganos sociales y los comités técnicos.

Artículo 50.- Pérdida de Credencial. Los miembros del Consejo de Administración, de los Comités de Vigilancia, de Educación y Bienestar Social y Electoral perderán su credencial cuando incurran en alguna de las siguientes faltas:

- a.) Contravengan cualquiera de los requisitos indispensables para ocupar el cargo, según lo establecido en estos estatutos y en la Política de Idoneidad.
- b.) Completen tres ausencias consecutivas sin causa justificada dentro del mismo mes calendario o cinco injustificadas alternas que se sumarán en forma acumulativa por período de doce meses.
- c.) El Consejo de Administración reglamentará todo lo relativo a justificaciones y permisos para los miembros de los órganos sociales.

CAPÍTULO X. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 51.- Dirección superior. El Consejo de Administración es el órgano de dirección superior de las operaciones de la Cooperativa y de su grupo financiero, es el primer depositario de la autoridad de la Asamblea, responsable de la solidez y solvencia de la organización, a cuyo cargo está la administración de la Cooperativa, la fijación de sus políticas generales y de los reglamentos para la organización; estará integrado por siete miembros propietarios más dos miembros independientes, quienes deberán cumplir todas las responsabilidades establecidas en estos Estatutos.

En el cumplimiento de sus funciones, tendrá el deber de vigilancia sobre las empresas integrantes de su grupo financiero, sin perjuicio de su independencia respecto a las responsabilidades jurídicas y de gobierno que correspondan al órgano de dirección de estas, de conformidad con la ley, la normativa y estos Estatutos.

Artículo 52.- Directores Independientes. El nombramiento y remoción de los directores independientes será competencia de la Asamblea de Delegados, en ambos supuestos se requerirá del voto favorable de la mayoría simple de los delegados presentes.

Se nombrarán al menos dos directores independientes para que formen parte del Consejo de Administración, por un período de dos años, renovables hasta por un máximo de dos períodos adicionales consecutivos. Para tal efecto, el Consejo de Administración realizará un proceso de selección y recomendación que garantice que los postulantes cumplan con el perfil adecuado y las condiciones de independencia establecidas en la normativa aplicable.

El desempeño de estos directores es esencial para la buena gobernanza corporativa y la protección de los intereses de los asociados; aportarán su conocimiento y experiencia en sus áreas de especialización técnica, con transparencia, responsabilidad y criterio objetivo. El Código de Gobierno Corporativo regulará sus funciones.

Los directores independientes deberán permanecer libres de cualquier conflicto de interés que pueda comprometer su independencia y participarán en las sesiones de los órganos de la Cooperativa con las atribuciones que se establezcan en el reglamento promulgado por el Consejo de Administración.

Artículo 53.- Instalación. En la sesión anual de instalación, el Consejo de Administración elegirá entre sus miembros, en votación secreta e individual, una presidencia, una vicepresidencia, una secretaría y cuatro vocalías.

Artículo 54.- Sesiones. Cuórum. El Consejo de Administración sesionará ordinariamente al menos una vez al mes para tratar los asuntos convocados por la Presidencia. Se reunirá extraordinariamente cuando lo convoque la Presidencia o cinco de sus miembros. El cuórum mínimo para sesionar será de cinco miembros, en cuyo caso los acuerdos deberán ser aprobados por unanimidad. Cuando el Consejo sesione con la integración de cuórum superior a los cinco miembros los acuerdos se tomarán por mayoría simple, excepto los asuntos que por disposición de ley y/o de estos Estatutos requiera mayoría de dos terceras partes. Los acuerdos de este órgano deberán transcribirse en el libro oficial de actas debidamente legalizado; cada acta aprobada será firmada por quien presidió la sesión y por la secretaría.

Artículo 55.- Deberes y atribuciones. Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración:

- a.) **Gobernanza corporativa.** Establecer la estructura organizacional y funcional de la Cooperativa y supervisar los sistemas de gobernanza corporativa para garantizar que la organización opere de manera ética y legal.
- b.) **Orientación estratégica.** Definir y aprobar el plan de dirección estratégica de la Cooperativa, estableciendo sus objetivos a largo plazo.
- c.) **Plan Operativo y presupuesto.** Aprobar el Plan Anual Operativo y el presupuesto anual ordinario, sus modificaciones y los presupuestos extraordinarios.

- d.) **Gestión de riesgos:** Aprobar las políticas de gestión de riesgos y supervisarlas, para la Cooperativa y su grupo financiero, identificando, evaluando y manejando los riesgos mediante la implementación del marco estratégico que defina los segmentos de negocio o actividades principales, los retornos esperados y el apetito de riesgo, lo cual debe ser comunicado a la organización.
- e.) **Nombramientos.** Nombrar y remover a la persona que ocupe el cargo de la Gerencia General Corporativa y a las personas que tengan a cargo: la Auditoría Interna, la Oficialía de Cumplimiento y su adjunto, las responsables de Cumplimiento Regulatorio y de la Gestión de Riesgos, respectivamente; así como evaluar su desempeño.
- f.) **Póliza de Fidelidad.** Fijar periódicamente el monto de la póliza de fidelidad exigida por el artículo 53 de la ley N.º 4179.
- g.) **Productos y servicios.** Aprobar la creación de todos los productos y servicios que ofrezca la Cooperativa.
- h.) **Políticas y reglamentos.** Emitir la política sobre idoneidad de los miembros del Órgano de Dirección y de la Alta Gerencia, de aplicación uniforme a todas las entidades y empresas que conforman el Grupo Financiero Coopenae, y en general, todas las políticas y los reglamentos que requiera la Cooperativa para cumplir su objetivo social.
- i.) **Mandatos.** Otorgar a la Gerencia General Corporativa los mandatos indispensables para la representación y ejecución de todos los asuntos en los que intervenga la Cooperativa.
- j.) **Supervisión y control.** Supervisar la gestión de la Gerencia General Corporativa, la eficacia de los controles internos y las operaciones de la Cooperativa, para garantizar que estén de conformidad con la ley y con las regulaciones éticas.
- k.) **Cumplimiento regulatorio.** Asegurarse de que la Cooperativa cumpla con todas las regulaciones aplicables de las autoridades regulatorias.
- l.) **Comunicación.** Garantizar una comunicación efectiva con los asociados y otras partes interesadas y divulgar de manera oportuna y adecuada la información relevante sobre la Cooperativa.
- m.) **Afiliación.** Estimular por todos los medios el ingreso de nuevos asociados y su permanencia, a fin de garantizar el crecimiento constante, armónico, ordenado y el eficiente desarrollo de la Cooperativa y decidir sobre su admisión y eventual exclusión o expulsión, así como conocer sus renunciaciones.
- n.) **Reuniones de Asociados.** Constituir y convocar las Reuniones de Asociados para la elección de delegados y otros fines establecidos en estos estatutos.
- o.) **Asamblea.** Organizar y dirigir las sesiones de Asamblea.
- p.) **Rendición de cuentas.** Rendir periódicamente cuentas de su gestión y ante la Asamblea Ordinaria mediante un informe anual de las actividades desarrolladas durante el ejercicio económico del año anterior.
- q.) **Excedente.** Recomendar a la Asamblea la propuesta para la distribución del excedente de cada ejercicio económico.
- r.) **Financiamiento externo.** Aprobar las líneas de crédito y las operaciones de financiamiento garantizadas con activos, que requiera la Cooperativa.
- s.) **Comités y comisiones.** Nombrar los comités técnicos exigidos por la normativa, así como las comisiones que ordena la ley y las que se estimen necesarias para el mejor funcionamiento de la Cooperativa, y establecer sus respectivas regulaciones.
- t.) **Participaciones.** Decidir por mayoría calificada sobre la participación de la Cooperativa en organizaciones cooperativas o de otra índole, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N.º 7391 y sus reformas, así como en la normativa sobre supervisión consolidada.

- u.) **Nexos.** Aprobar el establecimiento de convenios con cooperativas y la afiliación o desafiliación a organizaciones de integración y fomento cooperativo, nacionales e internacionales.
- v.) **Sesiones conjuntas.** Convocar y presidir las sesiones conjuntas con los Comités de Vigilancia y de Educación y Bienestar Social y Electoral de la Cooperativa.
- w.) **Responsabilidad.** Cumplir todas las competencias y responsabilidades que le imponen la ley, la normativa de supervisión, estos estatutos y los acuerdos de la Asamblea, en su condición de órgano de dirección superior de la Cooperativa.

CAPÍTULO XI. GERENCIA GENERAL CORPORATIVA.

Artículo 56.- Nombramiento y remoción de la Gerencia General Corporativa. El nombramiento de la persona a cargo de la Gerencia General Corporativa de Coopenae lo hará el Consejo de Administración por plazo indefinido en votación secreta. Tanto el nombramiento como la remoción deberá contar con el voto de las dos terceras partes de los miembros del Consejo.

Artículo 57.- Gerencia General Corporativa. La Gerencia General Corporativa es la posición ejecutiva de más alto nivel jerárquico administrativo de la Cooperativa y será ejercida por la persona nombrada por el Consejo de Administración. Tendrá a su cargo la ejecución de los acuerdos del Órgano de Dirección y la administración de los negocios de la Cooperativa. Es responsable de liderar el cumplimiento de la Misión, Visión, Valores y los objetivos estratégicos de la Cooperativa; se apoyará con el equipo de gerentes que conforma la Alta Gerencia para fortalecer el proceso de toma de decisiones de la organización. La Gerencia General Corporativa tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de Coopenae con las facultades conferidas por la ley y por el Consejo de Administración.

Artículo 58.- Deberes y atribuciones. Son deberes y atribuciones de la Gerencia General Corporativa:

- a.) **Planificación estratégica.** Desarrollar y ejecutar los planes estratégicos para la Cooperativa, mediante los procesos de definición de metas y objetivos, así como la identificación de oportunidades de crecimiento.
- b.) **Dirección operativa.** Dirigir la administración de la totalidad de las actividades y operaciones diarias de la Cooperativa.
- c.) **Plan Anual Operativo y Presupuesto.** Liderar los procesos de elaboración del Plan Anual Operativo y del Presupuesto Anual y someterlos a la aprobación del Consejo de Administración, así como dar seguimiento y validar su ejecución.
- d.) **Nombramientos.** Nombrar a quienes ocupen los cargos de la Subgerencia General Corporativa, los miembros de la Alta Gerencia, los equipos de apoyo y el personal administrativo.
- e.) **Decisiones.** Tomar las decisiones operativas relevantes sobre inversiones, financiamiento, gestión de riesgos y, en general, sobre las actividades de la Cooperativa que así lo requieran e informar al Consejo de Administración.
- f.) **Cultura.** Desarrollar la cultura corporativa que incluya en el modelo de empresa cooperativa, la gestión de riesgos, la rendición de cuentas, la prevención de legitimación de capitales y la adopción de las mejores prácticas de la industria.
- g.) **Relaciones corporativas.** Ejercer las funciones de la Gerencia General Corporativa del Grupo Financiero Coopenae.
- h.) **Información.** Establecer y mantener actualizado un sistema de información oportuno, preciso e íntegro.

- i.) **Cumplimiento regulatorio.** Garantizar que la Cooperativa cumpla con todas las regulaciones y leyes aplicables, trabajando estrechamente con la Gerencia de Cumplimiento Regulatorio y manteniéndose al día sobre los cambios en las regulaciones financieras.
- j.) **Gestión del Riesgo.** Supervisar la gestión del riesgo de la Cooperativa y su grupo financiero, mediante el uso de todas las herramientas técnicas e indicadores disponibles para identificar y mitigar el acaecimiento de los riesgos.
- k.) **Control.** Establecer controles eficaces sobre la gestión de los riesgos, el gobierno corporativo y la estrategia empresarial.
- l.) **Preparación y presentación de informes financieros.** Realizar la preparación y presentación precisa y oportuna ante el Consejo de Administración de la información financiera, de acuerdo con la normativa emitida por el CONASSIF.
- m.) **Excedentes.** Formular al Consejo de Administración recomendaciones para distribuir los excedentes.
- n.) **Rendición de cuentas.** Rendir periódicamente cuentas de su gestión ante el Consejo de Administración y presentar ante la Asamblea el informe anual de las acciones realizadas y los resultados obtenidos.
- o.) **Participación.** Participar con derecho a voz en las sesiones del Consejo de Administración.
- p.) **Comunicación.** Mantener una comunicación efectiva con los asociados y representar los intereses de la Cooperativa ante terceras partes interesadas.
- q.) **Delegación.** Designar a las personas que le representen en los Comités y las diferentes actividades internas y externas de la Cooperativa.
- r.) **Inhibitoria.** Abstenerse de participar en las sesiones del Consejo de Administración en las que se discuta sobre su remoción, remuneración, incentivos o la evaluación de su desempeño.
- s.) **Responsabilidades.** Ejercer todas las responsabilidades inherentes al cargo y aquellas que le correspondan según la ley, la normativa de supervisión, estos estatutos y los acuerdos del Consejo de Administración.

Artículo 59.- Alta Gerencia. La Alta Gerencia de la Cooperativa está integrada por el grupo de gerentes que inciden de forma directa en las decisiones relevantes de la Cooperativa, responden a la autoridad de la Gerencia General Corporativa y deben contar con la experiencia, las competencias profesionales y la integridad indispensables para administrar, gestionar y supervisar los negocios de la Cooperativa, en cumplimiento de las funciones asignadas a su responsabilidad, de forma coherente con la estrategia empresarial, el apetito de riesgo y mediante el establecimiento de los controles efectivos para la gestión de los riesgos, según lo dispuesto en la regulación dictada por el CONASSIF, la SUGEF y las disposiciones del Código de Gobierno Corporativo de la Cooperativa.

CAPÍTULO XII. COMITÉ DE VIGILANCIA.

Artículo 60.- Integración. Responsabilidad. El Comité de Vigilancia estará integrado por tres miembros propietarios. Es responsable de fiscalizar el accionar de la Cooperativa en estricto apego a la ley, el cumplimiento de la normativa que emitan los órganos de supervisión, los estatutos de la Cooperativa y las directrices de la Asamblea, a fin de asegurar el cumplimiento y la aplicación de los principios éticos, para lo cual coordinará su acción con las respectivas áreas de control de la Cooperativa sin injerencia en la competencia ni en las decisiones del Consejo de Administración. (Transitorio IV).

Artículo 61.- Instalación. Sesiones. Cada año, en la sesión de instalación, el Comité de Vigilancia elegirá entre sus miembros una presidencia, una secretaría y una vocalía. El Comité se reunirá al menos una vez al mes y el cuórum para sesionar lo conformarán dos miembros.

Artículo 62.- Deberes y atribuciones. Son deberes y atribuciones del Comité de Vigilancia:

- a.) **Fiscalización.** Fiscalizar la gestión de la Cooperativa para asegurar que se están siguiendo las políticas internas y externas, así como las leyes, la normativa de supervisión y todas las regulaciones aplicables.
- b.) **Seguimiento.** Revisión de los informes de las áreas de control para asegurarse de que se cumplan en tiempo y forma las recomendaciones que se emitan, así como de las mociones aprobadas por la Asamblea y las excitativas acogidas por el Consejo de Administración y rendir los informes correspondientes.
- c.) **Gestión de Riesgos.** Verificar periódicamente que la Cooperativa cuente con un proceso formal, integral y continuo de administración de riesgos sólido y adecuado a su realidad.
- d.) **Ética.** Velar que la Cooperativa opere de acuerdo con los más altos estándares éticos.
- e.) **Informes.** Presentar informes de sus hallazgos al Consejo de Administración.
- f.) **Rendición de Cuentas.** Presentar ante la Asamblea un informe anual de hallazgos y recomendaciones de control para el mejor funcionamiento de la organización.

CAPÍTULO XIII. COMITÉ DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL.

Artículo 63.- Integración. Responsabilidad. El Comité de Educación y Bienestar Social estará integrado por tres miembros propietarios. Es el responsable de establecer y asegurar la ejecución eficaz de programas de capacitación en materia cooperativa y empresarial y de los que promuevan el bienestar social de los asociados, de los miembros de los órganos sociales y de los empleados de la organización, en el cumplimiento de sus funciones aplicará la reglamentación aprobada por el Consejo de Administración para el uso de las reservas de educación y bienestar social. (Transitorio V).

Artículo 64.- Instalación. Cuórum. Sesiones. En la sesión de instalación de cada año, el Comité de Educación y Bienestar Social elegirá secretamente entre sus miembros una presidencia, una secretaría y una vocalía. El cuórum lo formarán dos de sus miembros. El Comité sesionará al menos una vez al mes.

Artículo 65.- Coordinación. El Comité de Educación y Bienestar Social ejercerá sus actividades en coordinación con el Consejo de Administración y la Gerencia General Corporativa para asegurar el cumplimiento de sus responsabilidades mediante el desarrollo de las siguientes funciones:

- a.) **Educación.** Asegurar el desarrollo y ejecución del plan contentivo de los programas de educación cooperativa y empresarial conforme a las políticas de educación y promoción que establezca el Consejo de Administración.
- b.) **Bienestar Social.** Asegurar el desarrollo y ejecución del Plan de Bienestar y Proyección Social de la **Cooperativa a la comunidad, en concordancia con la estrategia organizacional.**
- c.) **Rendición de cuentas.** Presentar a la Asamblea un informe anual de los resultados de su gestión.

CAPÍTULO XIV. ÓRGANOS DE CONTROL.

Artículo 66.- Definición. Los órganos de control de Coopenae son las instancias que por legislación y normativa tienen la responsabilidad de proporcionar a la organización una evaluación independiente y objetiva sobre el ámbito de su competencia. Sin perjuicio de los demás órganos de control que sean requeridos por la regulación aplicable a la Cooperativa, este capítulo rige a la Auditoría Interna y la Auditoría Externa.

Artículo 67.- Auditoría Interna. La Auditoría Interna proporciona al Consejo de Administración y a la Gerencia General Corporativa un criterio independiente de la calidad y eficacia del control interno de los procesos del gobierno corporativo, de la gestión del riesgo y del cumplimiento regulatorio, además de los otros roles asignados por la normativa que rige a la Cooperativa. Su función debe ejecutarse dentro del marco internacional para la práctica profesional de la auditoría interna, los principios fundamentales para su ejercicio, el Código de Ética y las normas aplicables, según se define en el Estatuto de la Auditoría Interna aprobado por el Consejo de Administración.

Artículo 68.- Auditoría Externa. La Auditoría Externa brinda a todos los órganos sociales de la Cooperativa una visión independiente de la entidad y del Grupo Financiero. Anualmente, la Cooperativa y las empresas que integran el Grupo Financiero deben someterse a una auditoría externa financiero-contable, independiente; su contratación se hará de conformidad con las disposiciones normativas vigentes.

La firma de auditoría deberá rendir un informe al Consejo de Administración y presentar ante la Asamblea su opinión, la cual deberá cumplir con lo dispuesto en las Normas Internacionales de Auditoría adoptadas por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica. La firma de auditoría tendrá la obligación de remitir copia del dictamen al Comité de Vigilancia y a la Superintendencia General de Entidades Financieras. El Consejo de Administración regulará todo lo relativo al proceso de selección de la Auditoría Externa.

CAPÍTULO XV. COMITÉ ELECTORAL.

Artículo 69.- Competencia. Corresponde al Comité Electoral dirigir los procesos electorales de la organización y en general todos los aspectos relativos a esta materia. En el ejercicio de su competencia, el Comité Electoral velará por que se evalúe la idoneidad de los aspirantes a los cargos elegibles, mediante la verificación del cumplimiento de las cualificaciones requeridas por la Política de Idoneidad de la Cooperativa para que las candidaturas sean aceptadas e inscritas; para tal fin fundará su criterio en la evaluación técnica de idoneidad que realice el Comité de Nominaciones.

Artículo 70.- Integración. El Comité Electoral estará integrado por tres miembros propietarios. En la sesión de instalación de cada año elegirá de entre sus miembros una presidencia, una secretaría y una vocalía; sesionará cada vez que sea convocado por la Presidencia, según lo establecido en su reglamento; el quórum mínimo para sesionar se conformará con la asistencia de dos de los tres integrantes. (Transitorio VI).

Artículo 71.- Deberes y Atribuciones. Son deberes y atribuciones del Comité Electoral:

- a.) Contar con un proceso claro, formal y riguroso para identificar, evaluar y registrar a los candidatos ante los órganos sociales de la Cooperativa.

- b.) Realizar en las Reuniones de Asociados la elección de los delegados ante la Asamblea de la Cooperativa.
- c.) Invitar a los asociados a inscribir sus candidaturas dentro del plazo establecido reglamentariamente, para participar en el proceso de elección de los cargos elegibles en el Consejo de Administración, el Comité de Vigilancia y el Comité de Educación y Bienestar Social, informándoles sobre los requisitos exigidos para cada cargo en estos estatutos y en la Política de Idoneidad.
- d.) Dirigir durante la Asamblea el proceso de elecciones de los cargos elegibles en los órganos sociales; efectuar el escrutinio de los votos; hacer la declaratoria los asociados electos y proceder a su juramentación.
- e.) Cumplir todas las responsabilidades establecidas en la Política de Idoneidad y en el Reglamento de Elecciones dictados por el Consejo de Administración
- f.) Será el responsable de convocar a la sesión de instalación al Consejo de Administración y los Comités de Vigilancia y de Educación y Bienestar Social.

CAPÍTULO XVI. ESTRUCTURA Y SUFICIENCIA DEL PATRIMONIO.

Artículo 72.- Capital Social. El capital social de la Cooperativa está constituido por los certificados de aportación, suscritos y pagados por los asociados, tiene carácter variable e ilimitado, representa su participación patrimonial en la Cooperativa y les confieren el derecho a voz y voto, de conformidad con la ley.

Artículo 73.- Estructura patrimonial. El patrimonio social de la Cooperativa será variable e ilimitado y lo conforman los siguientes rubros:

- a.) El capital social pagado por los asociados.
- b.) La capitalización de las contribuciones de naturaleza no redimible que realizan los asociados por el uso de servicios de conformidad con la política que establezca el Consejo de Administración.
- c.) La Reserva Legal.
- d.) Las reservas de carácter no redimible, creadas con la finalidad de absorber eventuales pérdidas producidas en el ejercicio económico.
- e.) Las donaciones, herencias, legados, privilegios, derechos de suscripción o subvenciones que se reciban de los asociados y de terceros conforme la regulación que establecerá el Consejo de Administración.
- f.) La revaluación de activos y ajustes al patrimonio.
- g.) El porcentaje de los excedentes que se destinen para incrementarlo, por norma estatutaria y por acuerdos de la Asamblea.
- h.) Cualquier otra partida que por ley se catalogue como cuenta patrimonial.

Artículo 74.- Certificados de Aportación. Los certificados de aportación de capital social tendrán un valor nominal de doscientos colones cada uno y el pago mínimo será de al menos cinco certificados. Son nominativos, indivisibles, de igual valor y transferibles únicamente entre los asociados, a través del Consejo de Administración, a quienes reúnan las condiciones de asociado; contendrán, además, las especificaciones y leyendas que acuerde el consejo de administración y se clasificarán en series numeradas; una por cada emisión correspondiente al cierre del respectivo ejercicio económico.

Artículo 75.- Límites de devolución de capital social. En ningún caso se podrán devolver en un periodo económico aportaciones de capital a los asociados renunciantes, excluidos o expulsados, por una suma que disminuya en un 3 % el saldo del capital social de la Cooperativa al final de ese período. Las devoluciones se efectuarán cronológicamente y, si superan el porcentaje indicado, se acumularán para su liquidación en los cierres de los siguientes ejercicios económicos.

Artículo 76.- Certificados de aportación. Importe mínimo. El Importe Mínimo de los Certificados de Aportación (IMCA) que debe permanecer en el patrimonio de la Cooperativa es de 89 mil millones de colones, cifra que deberá revisarse cada año. Para el cálculo de este importe mínimo se realizará un análisis prospectivo con horizonte de tres años para los certificados de aportación totales, que se ajustará para cumplir los siguientes dos objetivos: (1) cubrir al menos las salidas netas esperadas - esto es, los retiros esperados por renuncia de asociados menos los aportes de capital social proyectados- y (2) ser consistente con los elementos de evaluación del nivel y calidad del capital que deben ubicarse en el nivel de Normalidad 1, según lo establecido en artículo 10 del Reglamento para calificar a las entidades supervisadas (acuerdo SUGEF 24-22).

Para el cálculo del IMCA se aplicará la metodología aprobada por el Consejo de Administración. Esta metodología debe alinearse con lo establecido en la regulación emitida por el CONASSIF. Incluye la proyección de los retiros y los aportes de capital esperados y, el resultado neto de salidas como un porcentaje del capital social a la fecha de proyección. Sobre este valor, se podrá definir un porcentaje adicional, el cual representa un apetito por riesgo, siempre que permita cumplir con el nivel de Normalidad 1. El Comité de Riesgos deberá proponer este factor, el cual será aprobado por el Consejo de Administración y presentado ante la Asamblea, quien debe aprobar el IMCA final que regirá hacia adelante.

Artículo 77.- Inversión en activos fijos. La inversión en activos fijos que realice la Cooperativa no podrá exceder el monto total de su patrimonio neto, entendiendo por tal su Capital Social y las cuentas patrimoniales no sujetas a distribución.

Artículo 78.- Límite de crédito. El límite máximo en cuanto a los préstamos, créditos y avales que se pueden otorgar a una persona asociada, es el 5 % de la cartera total de crédito o el 10 % del capital social. Asimismo, de conformidad con la normativa emitida por el CONASSIF, se debe identificar la existencia de grupos de interés económico y grupos vinculados que resulten de la relación de la Cooperativa, las entidades que conforman el grupo financiero y las personas correspondientes, según los límites máximos definidos en la normativa.

Artículo 79.- Operaciones. Miembros de los órganos sociales. Alta gerencia. Las operaciones de crédito que la Cooperativa efectúe con los asociados que sean miembros del Consejo de Administración, de los Comités de Vigilancia, de Educación y Bienestar Social y Electoral; de la Gerencia General Corporativa y de la Alta Gerencia se regirán por lo establecido tanto en el reglamento general de crédito como en la política crediticia; dichas personas no podrán participar en el análisis y resolución de las solicitudes de crédito en las que tengan interés directo o lo tengan sus familiares, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Artículo 80.- Excedente. El excedente anual de la Cooperativa se distribuirá de la siguiente manera:

- a.) 10 % para constituir la reserva legal ordenada por el artículo 26 de la Ley N.º 7391 y sus reformas, hasta que alcance el 20 % del Capital Social, que servirá para cubrir pérdidas durante la marcha de la Cooperativa.
- b.) 5 % para la Reserva de Educación, que se establece con el fin primordial de promover la doctrina cooperativa y el de sufragar cursos de formación de los asociados.
- c.) 6 % para la Reserva de Bienestar Social, cuya finalidad principal será atender, en beneficio de los asociados y empleados, los servicios que se detallen en el Reglamento respectivo.
- d.) 2.5 % para el Centro de Estudios y Capacitación Cooperativa, el cual, a juicio del Consejo de Administración, podrá deducirse de la Reserva de Educación. De conformidad con lo establecido en la Ley N.º 6839, la Cooperativa podrá reservarse hasta el 40 % de este rubro en caso de que se tenga como asociados al menos el 95 % de los empleados.
- e.) 2 % para pagar la cuota del Conacoop y lo correspondiente a los organismos de segundo grado, auxiliares y sociedades cooperativas, de conformidad con la ley.
- f.) 30 % para la Reserva Especial de Fortalecimiento Económico Institucional, de carácter no redimible y cuyo objetivo es absorber pérdidas originadas en el ejercicio económico para protección del capital social cooperativo.
- g.) El remanente del excedente del período será puesto a disposición de los asociados, en ejecución del mandato de la Asamblea.

CAPÍTULO XVII. SANCIONES DISCIPLINARIAS.

Artículo 81.- Canales. Los canales para presentar una denuncia por actuaciones que riñan contra los principios y valores de la Cooperativa, según lo establecido en los artículos siguientes serán el Comité de Vigilancia y la Auditoría Interna y el órgano decisor será el Consejo de Administración.

Artículo 82.- Exclusión. Cuando alguna persona asociada incumpla definitivamente las obligaciones económicas de cualquier naturaleza contraídas con la Cooperativa, el Comité de Vigilancia podrá iniciar la investigación y, ejercido el derecho de defensa por quien sea responsable de la falta, si éste no presentara un plan remedial de estricto cumplimiento o si lo incumple; el Consejo de Administración, previa recomendación del Comité de Vigilancia, procederá a solicitar su exclusión de la Cooperativa ante la Asamblea, cuya votación será secreta y requerirá de las dos terceras partes de los votos presentes. El Consejo de Administración dictará la Política sobre Exclusiones.

Artículo 83.- Expulsión. Causales. Procedimiento. Cuando alguno de los asociados actúe en contra de los intereses de la Cooperativa transgrediendo los principios jurídicos y éticos enunciados en estos Estatutos, y/o mediante la comisión de acciones dolosas en perjuicio de la Cooperativa y/o de los miembros de los órganos sociales y de la Alta Gerencia, previstas y sancionadas en el ordenamiento jurídico; el Comité de Vigilancia, sin perjuicio de la interposición de las acciones judiciales que correspondan, por parte de la Cooperativa y de las personas afectadas, deberá iniciar un proceso de investigación otorgando el derecho de defensa a quien resulte investigado y cuando la gravedad de los hechos que se investiguen así lo ameriten podrá solicitar cautelarmente al Consejo de Administración por un plazo prudencial prorrogable, la suspensión temporal de la credencial de asociado a quien cometiere la presunta infracción. Si como resultado de la investigación el Comité determinara que hay mérito suficiente para recomendar la expulsión de la Cooperativa, elevará el expediente con sus conclusiones al Consejo de Administración, para que el

caso sea presentado ante la Asamblea en la oportunidad legal correspondiente, con la solicitud de expulsión de la Cooperativa, cuya votación será secreta y requerirá para su aprobación de las dos terceras partes de los votos presentes. El Consejo de Administración dictará la Política sobre Expulsiones.

Artículo 84.- Remoción. Cuando alguno de los miembros del Consejo de Administración, de los Comités de Vigilancia y de Educación y Bienestar Social, Electoral o de la Gerencia General Corporativa actúe dolosamente en contra del interés de la Cooperativa, el Comité de Vigilancia o la Auditoría Interna, previa comprobación de los hechos y luego de ejercido el derecho de defensa por quien resulte afectado, presentará el caso ante el órgano competente de la Cooperativa, recomendando que se exija al responsable abandonar inmediatamente el cargo. El Consejo de Administración, por solicitud del Comité de Vigilancia o de la Auditoría Interna, podrá decretar la suspensión temporal de la condición de asociado a quien haya incurrido en la falta según la gravedad del perjuicio irrogado a los intereses de la Cooperativa, mientras la Asamblea conoce y resuelve el caso definitivamente, lo anterior sin perjuicio de las acciones judiciales que la Cooperativa interpusiera con carácter urgente en protección de los intereses de la organización.

Asimismo, cuando algún miembro de la Alta Gerencia aplique el patrimonio de la Cooperativa a propósitos distintos del cumplimiento de los objetivos de la Cooperativa, responderá solidariamente con sus bienes por las pérdidas que ocasione a la Cooperativa y el Consejo de Administración considerará su actuación como contraria al interés de la Cooperativa y procederá con las acciones administrativas y judiciales que correspondan en resguardo del interés de la Cooperativa.

Artículo 85.- Disolución Voluntaria. La Cooperativa podrá disolverse voluntariamente en asamblea extraordinaria convocada a ese único efecto, según lo dispuesto en el artículo 85 inciso a.) de la Ley N.º 4179 de Asociaciones Cooperativas, para lo cual es indispensable el voto de las dos terceras partes de los delegados presentes.

En caso de disolución voluntaria, el activo líquido remanente de la liquidación se trasladará a los fondos de educación cooperativa del INFOCOOP.

Artículo 86.- Principio de Autorregulación. Corresponde al Consejo de Administración la resolución de aquellos asuntos no contemplados en estos estatutos en concordancia con la normativa interna, los principios cooperativos, la legislación principal y supletoria que resulte aplicable, por delegación la Asamblea de la Cooperativa en ejercicio de su potestad de autorregulación y ante la cual el Consejo rendirá los informes pertinentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Transitorio I: (no aprobado por SUGEF)

Transitorio II: Artículo 24: Los asociados electos como delegados para el período comprendido entre 2023 y 2027 mantendrán su credencial hasta su vencimiento o hasta que ocurra alguna de las causales de la pérdida de su credencial. La nueva conformación de 800 delegados propietarios y 200 suplentes registrará a partir de la elección de delegados que debe realizar la Cooperativa para el periodo 2027-2031.

Transitorio III: Artículo 42: Con el fin de ordenar el periodo de los nombramientos establecidos en el artículo 42 se dicta el siguiente transitorio: A partir del año en que entren en vigencia de estos Estatutos, los nombramientos que estuvieren en curso y que de conformidad con los Estatutos anteriores vencerían en el mes de mayo próximo entrante, por una única vez se tendrán por vencidos anticipadamente al 30 de abril del año correspondiente; en consecuencia, el Comité Electoral deberá convocar la elección de tales cargos para que inicien el periodo de dos años, a partir de mayo y hasta el 30 de abril del año de su vencimiento; el mismo procedimiento se aplicará, en el año inmediato posterior a la entrada en vigor de los Estatutos, de manera que los cargos que vencen en mayo de ese año se tengan por vencidos anticipadamente en el mes de abril; el Comité Electoral deberá convocar la elección de esos cargos, para inicien periodo a partir del mes de mayo y hasta el 30 de abril del año de su vencimiento; quedando así establecidos definitivamente los nuevos períodos.

Transitorio IV: Artículo 60: Al entrar en vigor estos Estatutos, la integración de cinco miembros propietarios del Comité de Vigilancia se irá reduciendo paulatinamente conforme se opere el vencimiento de los plazos de los actuales integrantes hasta alcanzar la conformación definitiva de tres miembros propietarios y dos suplentes. El Consejo de Administración, en coordinación con el Comité Electoral, tomará todas las previsiones legales necesarias para realizar la transición ordenada hacia la nueva integración.

Transitorio V: Artículo 63: Al entrar en vigencia estos Estatutos, la integración actual de cinco miembros propietarios del Comité de Educación y Bienestar Social se irá reduciendo paulatinamente conforme se opere el vencimiento de los plazos de los actuales integrantes hasta alcanzar la conformación definitiva de tres miembros propietarios y dos suplentes. El Consejo de Administración, en coordinación con el Comité Electoral, tomará todas las previsiones legales necesarias para realizar la transición ordenada hacia la nueva integración.

Transitorio VI: Artículo 70: Al entrar a regir estos Estatutos, el anteriormente denominado Tribunal Electoral asumirá el nombre oficial de Comité Electoral y sus deberes y atribuciones; su integración de cinco miembros se irá reduciendo paulatinamente conforme se opere el vencimiento de los plazos de los actuales integrantes hasta alcanzar la conformación definitiva de tres miembros propietarios y dos suplentes. El Consejo de Administración tomará todas las previsiones legales necesarias para realizar la transición ordenada hacia la nueva integración.

CONTROL DE REFORMAS.

- 1) XXIX Asamblea Ordinaria, 29 de mayo 1993.
- 2) XXX Asamblea Ordinaria, 28 de mayo 1994.
- 3) XXXI Asamblea Extraordinaria, 04 de febrero 1995.
- 4) XXXVI Asamblea Extraordinaria, 06 de febrero 1999.
- 5) XXXIX Asamblea Ordinaria, 26 de mayo 2001.

- 6) XL Asamblea Ordinaria, 25 de mayo 2002.
- 7) XLII Asamblea Ordinaria, 29 de mayo 2004.
- 8) XLIV Asamblea Extraordinaria, 04 de marzo 2006.
- 9) XLVII Asamblea Ordinaria, 03 de mayo 2008.
- 10) L Asamblea Ordinaria, 15 de mayo 2010.
- 11) LII Asamblea Ordinaria, 05 de mayo 2012.
- 12) LVII Asamblea Ordinaria De Delegados, 06 de mayo 2017.
- 13) LVIII Asamblea Ordinaria De Delegados, 05 de mayo 2018.
- 14) Reforma total. LXII Asamblea Extraordinaria del 07 de octubre 2023 ^[1].
- 15) Reforma parcial. Modificación de los artículos 12,13,16, 74 y 76. LXIII Asamblea Ordinaria de Delegados, celebrada el 18 de mayo de 2024 ^[2].
- 16) Reforma parcial. Modificación del artículo 52. LXIV Asamblea Ordinaria de Delegados, celebrada el 12 de abril de 2025 ^[3].

APROBACIÓN.

[1]. Reforma integral aprobada por la Superintendencia de Entidades Financieras mediante oficio SGF-0547-2024, del 22 de febrero de 2024 y vigente según Circular Externa SGF-0695-2024 del 7 de marzo de 2024.

[2]. Reforma parcial aprobada por la Superintendencia de Entidades Financieras mediante oficio SGF-3972-2024 del 20 de diciembre de 2024 y vigente según Circular Externa SGF-0695-2024 del 7 de marzo de 2024.

[3]. Reforma parcial aprobada por la Superintendencia de Entidades Financieras mediante oficio SGF-0194-2026 del 09 de febrero de 2026 y vigente según Circular Externa SGF-0695-2024 del 7 de marzo de 2024.